

**EXIME A CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS PORVENIR LIMITADA DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE DE PAGARÉS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 17 INCISO 2° DEL D.L. N° 3.475 DE, 1980 Y FIJA REQUISITOS EN SU REEMPLAZO.**

**SANTIAGO, 28 de octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 137**

**VISTOS:**

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980; en el artículo 6° letra A) N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y los artículos 1°, N°3, 17 inciso 2° y 18, del Decreto Ley N° 3.475, de 1980, sobre Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas;

La presentación efectuada, mediante Petición Administrativa Folio 77320943050, ingresada con fecha 13.07.2020, en la Dirección Regional Rancagua de este Servicio, por don Carlos Arroyo Lagos, RUT N° 10.591.796-1, en representación del contribuyente **CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS PORVENIR LIMITADA RUT N° 78.394.040-K**, ambos domiciliados para estos efectos, en Carretera el Cobre, Pdte. Eduardo Frei M. N° 1002, oficina 4, comuna Rancagua, en virtud del cual solicita autorización para que su representado pueda eximirse del timbraje de pagarés.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente **CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS PORVENIR LIMITADA RUT N° 78.394.040-K**, fundamenta su petición en el alto volumen de operaciones que realizan a nivel nacional, donde la obligación de timbraje y el control de documentos físicos dificulta el normal desarrollo de su actividad, producto de la masiva emisión de pagarés en distintos puntos geográficos.

2° Que, con la finalidad de solucionar dicha contingencia, han incorporado medios tecnológicos que permitirán facilitar el control interno y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2°, del D.L. N°3.475, de 1980, los contribuyentes del artículo 15 N°2 de dicho cuerpo legal, que emitan u otorguen pagarés o cualquiera de los documentos señalados en el artículo 1° N°3, deben enumerarlos correlativamente, timbrarlos y registrarlos antes este Servicio.

4° Que, este Servicio, mediante las instrucciones contenidas en la Circular N° 72, de 08 de octubre de 1980, señaló que las letras de cambio y demás documentos deben ser presentados a registro en la Unidad del Servicio respectiva, mediante la aposición del timbre de cuño o presión, utilizado para el timbraje de las boletas de ventas y servicios.

5° Que, conforme al inciso final del artículo 18 del D.L. N° 3.475, de 1980, el Director está facultado para suprimir requisitos, cuando éstos dificulten la modalidad normal de operar de los contribuyentes y, sustituirlos por otros que resguarden debidamente el interés fiscal.

6° Que, es necesario facilitar el cumplimiento tributario, incorporando los medios tecnológicos que se encuentran disponibles en la actualidad.

## SE RESUELVE:

1° HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS PORVENIR LIMITADA RUT N° 78.394.040-K.**

**EXÍMESE** de la obligación de realizar el timbraje de pagarés, que establece en el inciso segundo del artículo 17 del D.L. N°3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, reemplazando el timbraje de cuño o presión, por la autorización de folios para la emisión de pagarés desde plataformas computacionales, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Resolución, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal, en los siguientes términos:

- A-** El contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N°3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros", en donde informará, en forma previa a su emisión, los folios asignados a los pagarés que serán emitidos en el (los) período (s) respectivo (s).

Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos competente, según su domicilio, adjuntando copia de la presente Resolución.

Los formularios N° 3230 recepcionados y que contengan la información de rango de folios, serán timbrados en señal de recepción por el SII y, deberán ser guardados por el contribuyente.

- B-** Los pagarés emitidos desde plataformas computacionales tendrán un número único a nivel nacional para el contribuyente, el cual se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por este Servicio.

- C-** Se autorizará un rango de folios que permita la operación por un periodo de seis meses contados desde el mes de autorización.

Cada vez que el contribuyente requiera autorización de nuevos folios, deberá presentar en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos de su jurisdicción, el Formulario N°3230, "Declaración Jurada para Timbraje de documentos y/o Libros". En dicha presentación, deberá adjuntar copia de esta Resolución y del formulario N°3230 anterior.

- D-** El contribuyente deberá habilitar acceso a una página web, con autenticación para opción de consulta a funcionarios del SII, la cual podrá ser consultada por este Servicio en cualquier momento. Esta página deberá contener protocolos de seguridad y disponibilidad, donde se podrá consultar sobre el total de pagarés emitidos en un mes, visualizar un pagaré específico y descargar información detallada en formato csv para uno o más períodos.

**D.1-** Los pagarés deberán contener al menos los siguientes datos:

- a- Folio del pagaré: Número único correlativo a nivel nacional. Se inicia a continuación del último folio en papel timbrado.
- b- RUT Cliente.
- c- Estado de pagaré: válido (V) o anulado (A).
- d- Fecha de otorgamiento.
- e- Monto financiado.
- f- Número del contrato de crédito al que se encuentra asociado, según proceda.
- g- Número del documento tributario otorgado al cliente final.
- h- Identificador del equipo, vehículo o bien mueble por el cual se suscribe el pagaré.
- i- Impuesto de la operación.

**D.2-** La información de total de pagarés emitidos en un mes deberá contener al menos los siguientes datos:

- a- Total pagarés válidos otorgados.
- b- Total monto financiado.
- c- Impuesto total del mes.

**D.3-** El registro en la plataforma computacional, con la información indicada en las letras D.1 y D.2 precedentes, respecto de pagarés emitidos que den cuenta de créditos efectivamente otorgados, debe ser mantenido por un plazo mínimo de 6 años desde la emisión de cada pagaré y, deberá estar a disposición de este Servicio en caso que lo requiera.

- E-** El sistema de emisión y control de pagarés del contribuyente **CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS PORVENIR LIMITADA.**, deberá tener, a lo menos, las siguientes características:
- a- Ingreso autenticado.
  - b- Distinción entre Perfil de Consulta o Perfil de Ingreso de información.
  - c- Control del correlativo único nacional de los pagarés. Deberá informar los rangos del documento foliado autorizado.
  - d- Identificación del número del contrato de crédito, el que debe ir asociado a un único folio de pagaré. Por lo tanto, en caso que se requiera generar un nuevo pagaré para el mismo contrato de crédito, se deberá anular el pagaré anterior. Ese folio, no podrá ser utilizado nuevamente.
  - e- Respaldo de la información: Es responsabilidad del contribuyente mantener respaldo para garantizar la recuperación de información frente a contingencias.
  - f- El contribuyente podrá, en casos de contingencia, utilizar pagaré en papel, con timbraje de cuño o presión, los que tendrán numeración independiente de aquellos documentos emitidos con folios autorizados.
  - g- Cierre mensual con totales, según se indica en la letra D.2 anterior.
- F-** El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si éste no cumple con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

**2° DELÉGASE**, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución que revoque la presente autorización, la que deberá mencionar el número y fecha de la presente y deberá registrar, antes de la firma del delegado, la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR"; debiendo publicarse, además, en extracto en el Diario Oficial y notificarse conforme a las reglas generales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**DIRECTOR**

VVS/RGV/AVB/OBA/RSO

Distribución:

- Internet
- Al Diario Oficial, en extracto